Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre los bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Marzo 3 de 2021

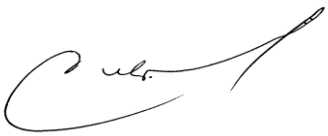

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JULIO CESAR ZAPATA GALLEGO
DEMANDADOS:	NORALBA BOLIVAR MARTINEZ JOSEM LUIS BATISTA RODRIGUEZ
RADICADO:	76-109-40-03-007-2021-0023-00
ASUNTO:	**MEDIDAS**

AUTO No: 213

Buenaventura (Valle), Marzo tres (03) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la 1/5 parte de lo que exceda del salario Mínimo Legal vigente devengado por la señora NORALBA BOLIVAR MARTINEZ, **identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.845.843** como empleada de la ARMADA NACIONAL.

Líbrese la comunicación al Cajero pagador de la ARMADA NACIONAL, en la ciudad de Bogotá, advirtiéndole que deberá consignar los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores. (Art.593 inciso 1 del Núm. 4 y numeral 9 C.G.P.).

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados NORALBA BOLIVAR MARTINEZ Y JOSE LUIS BATISTA RODRIGUEZ, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, depósitos a término o a cualquier otro título financiero en los siguientes Bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCOMEVA, DAVIVIENDA, BANCO B.B.V.A, BANCO AV VILLAS, CONAVI.

Líbrese la comunicación a los gerentes de las diferentes entidades Bancarias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de ($ 49.000.000.oo) M.CTE

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031

Buenaventura, Valle, MARZO 04 DE 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria